

Xalapa, Ver., 09 de septiembre de 2026.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, realizada en el Salón de Pleno del organismo.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Buenas tardes.

Siendo las 12:30 horas se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quorum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavera Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado José Antonio Troncoso Ávila. Por tanto, existe quorum para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son seis juicios de la ciudadanía, cuatro juicios generales y dos juicios de revisión constitucional electoral, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistraturas.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Queda aprobado.

Secretaria Carla Enríquez Hosoya, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretaria de Estudio y Cuenta Carla Enríquez Hosoya: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 293 del presente año, promovido por una ciudadana representante de una comunidad en el municipio de Mazatlán, Villa de Flores, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del mismo estado, que sancionó con una multa y amonestación respectivamente a quienes fueron secretario municipal y secretario de la comunidad en el referido ayuntamiento por la comisión de VPG.

La actora sostiene que la infracción debió calificarse como grave y no leve y que los victimarios debieron quedar inscritos en el padrón de infractores de VPG aunado a que se debieron dictar mayores medidas.

La ponencia propone desestimar los planteamientos porque la calificación de la falta como leve quedó firme con lo resuelto por esta Sala Regional en el juicio de la ciudadanía 774 de 2025, aunado a que la actora pierde de vista que los infractores sí fueron inscritos en el Registro de Personas Sancionadas desde la primera sentencia emitida en el Procedimiento Especial Sancionador y también se dictaron diversas medidas de satisfacción y no repetición, las cuales no fueron modificadas y continúan vigentes.

Derivado de lo anterior, las sanciones impuestas se ajustan a los parámetros que debidamente fundamentaron y motivaron.

Por tanto, se propone confirmar la sentencia controvertida.

Ahora doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 299 de la presente anualidad, promovido por María Díaz Martínez, ciudadana indígena perteneciente al municipio de Santa Lucía del Camino, Oaxaca, en contra de la resolución de 21 de agosto del año en curso emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad, en la que desechó la demanda local al considerar que las promoventes no acreditaron su responsabilidad.

La pretensión de la actora consiste en revocar la improcedencia de su medio de impugnación local, al considerar que fue indebida la notificación del requerimiento que se les formuló para acreditar su personalidad.

La ponencia considera que los agravios son ineficaces, pues con independencia de la validez de la notificación del requerimiento señalado, la parte actora en la instancia local carecía de interés jurídico para impugnar, ya que las violaciones al acceso y desempeño del cargo sólo afectan la esfera jurídica personal de los integrantes del ayuntamiento.

Si bien en la instancia local señalaron que la aprobación de una deuda pública es una cuestión que afecta a toda la comunidad, lo cierto es que este tema escapa de la competencia del derecho electoral.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada por razones distintas a las expresadas por el tribunal responsable.

A continuación, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 300, promovido por una persona que se ostenta como autoridad auxiliar del Ayuntamiento de Acultzingo, Veracruz, a fin de controvertir una sentencia del Tribunal Electoral de dicha entidad relacionada con el pago de una remuneración por el desempeño de su cargo.

El actor sostiene que la sentencia impugnada carece de exhaustividad y congruencia, porque el Tribunal Local omitió pronunciarse sobre su pretensión de que se ordenara el pago de sus remuneraciones desde el inicio de su encargo.

La ponencia propone declarar infundado el planteamiento, porque de la lectura integral de la resolución controvertida se advierte que el Tribunal Responsable sí analizó tanto la omisión de incluir una remuneración para las autoridades auxiliares en el presupuesto municipal, como la falta de pago correspondiente.

En efecto, el Tribunal Local declaró fundados ambos planteamientos, ordenó modificar el presupuesto de egresos y dispuso que la remuneración se cubriera desde el 1 de mayo, fecha en que la parte

actora inició el ejercicio de su cargo, y que continuará pagándose en lo subsecuente.

En consecuencia, por esa y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 86 de este año, promovido por el representante del extinto partido local Encuentro Solidario Campeche, contra el acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado, que declaró improcedente el incidente de incumplimiento de sentencia, y negó reencauzar el escrito presentado por el actor a la vía correspondiente.

En el proyecto se propone calificar los agravios como fundados.

En primer término, se coincide con el Tribunal Local en que el escrito presentado como incidente de incumplimiento de sentencia no constituía la vía idónea para controvertir el oficio impugnado, al tratarse de un acto nuevo y autónomo respecto de la cadena impugnativa de origen. Sin embargo, le asiste la razón al actor al señalar que, una vez advertida esa circunstancia, el Tribunal Local debió reencauzar su escrito, pues de éste se desprendía con claridad el acto que pretendía controvertir, y además solicitó expresamente que se le diera el causa procesal correspondiente, lo anterior sin que ello implicara suplir sus agravios, modificar su pretensión o prejuzgar sobre la procedencia del medio de impugnación, pues el error en la elección de la vía no debe privar de efectos el escrito cuando la intención del promovente puede identificarse con claridad.

Por tanto, se propone revocar parcialmente el acuerdo impugnado, únicamente por cuanto hace a la negativa de reencauzamiento para los efectos precisados en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, está a consideración del Pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, por favor, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 293, 299 y 300, así como del juicio general 86, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 293 y 300, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de la ciudadanía 299, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada por las razones precisadas en la presente ejecutoria.

Finalmente, en el juicio general 86, se resuelve:

Único.- Se revoca parcialmente el acuerdo plenario controvertido para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.

Secretario José Antonio Granados Fierro, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta José Antonio Granados Fierro: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio general 87 de este año, promovido contra la sentencia que revocó la determinación de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo y declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas en el procedimiento sancionador instaurado en contra de la actora por la aparición de personas menores de edad en diversas publicaciones de Facebook.

Se propone confirmar la sentencia reclamada porque el Tribunal Local sí tenía competencia para dictar medidas cautelares, la protección de niñas, niños y adolescentes identificables podía activarse, aunque preliminarmente no se acreditaba la existencia de propaganda política o electoral, aunado a que el peligro en la demora derivaba de la permanencia pública de las imágenes y no de la cercanía del proceso electoral, de manera que las medidas ordenadas resultan proporcionales a limitarse a ser irreconocibles o retirar las imágenes sin suprimir el contenido informativo, institucional o periodístico de las publicaciones.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios generales 88 y 89 de este año, promovidos contra la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, que desechó parcialmente la demanda interpuesta por el PRD de Tabasco y confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral Local, que declaró la existencia de actos anticipados de campaña atribuidos al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de dicho instituto político y culpa invigilando atribuida al partido actor.

Previa acumulación de los juicios, se propone revocar la sentencia impugnada para que el tribunal responsable emita una nueva

determinación, ello porque pasó por alto que la resolución primigenia generó una unión indisoluble entre el Presidente del PRD y dicho instituto político, ya que ambos fueron sancionados por la misma conducta, lo que le obligaba a analizar los planteamientos del partido, aunque el primero no hubiera controvertido la resolución del procedimiento especial sancionador.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de la revisión constitucional 10 y 11 de este año, promovido por dos partidos políticos locales de Oaxaca, en contra de la sentencia del Tribunal Local que sobreseyó parcialmente los medios de impugnación locales y confirmó el acuerdo del instituto local relacionado con la redistribución del financiamiento público.

Previa acumulación de los juicios, se propone confirmar la sentencia controvertida porque el Tribunal Local determinó correctamente que el acuerdo emitido en julio no constituyó un nuevo acto de aplicación de la norma, pues la regla relativa a la redistribución del financiamiento público ya había quedado definida desde el acuerdo emitido en enero.

La cuenta, Presidenta, Magistrado, Magistrada.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración del pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Cepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, Rosela Bustillo Marín, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios generales 87, 88 y su acumulado 89, así como del juicio de revisión constitucional electoral 10, y su acumulado 11, todos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio general 87 se resuelve:

Único.- Se confirma la sentencia reclamada.

En el juicio general 88 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en el apartado correspondiente de esta ejecutoria.

Finalmente, en el juicio de revisión constitucional electoral 10 y su acumulado, se resuelve:

Primero.- Se acumulan los juicios indicados.

Segundo.- Se confirma la sentencia controvertida.

Secretario Victorio Cadeza González, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Victorio Cadeza González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Daré cuenta con dos proyectos de resolución que se someten a su consideración.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 291 de este año, promovido por quien se ostenta como comisario municipal de Kantirix, Yaxcabá, Yucatán, en contra de la omisión del Tribunal Electoral de ese estado de resolver el medio de impugnación local promovido en contra de la omisión del ayuntamiento del referido municipio, de pagar las dietas que aduce que le corresponden por el desempeño del cargo.

Al respecto, la ponencia propone declarar sustancialmente fundado el agravio, porque si bien el Tribunal Local ha realizado diversas actuaciones durante la sustanciación del juicio local, lo cierto es que han transcurrido más de cinco meses desde su presentación sin que se emita la resolución correspondiente, aunado a que se advierten periodos de inactividad y no existe una justificación objetiva y razonable.

Por esas y demás razones que se explican en el proyecto, se propone ordenar al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán que, de no advertir alguna causa jurídica que lo impida, dicte la resolución correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la respectiva notificación.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 295 de este año, promovido por quien se ostenta como comisario municipal de Kantirix Yaxcabá, Yucatán, en contra de la omisión del Tribunal Electoral de ese estado de vigilar la ejecución de las medidas a premio impuestas durante la sustanciación del juicio de la ciudadanía local 14 de este año.

La pretensión del actor es que esta Sala Regional le ordene al referido tribunal que ejecute las medidas a premio que fueron impuestas a las autoridades municipales responsables en esa instancia, con la finalidad de que se cumplan los requerimientos efectuados en la sustanciación del juicio local.

No obstante, se consideran como infundados sus planteamientos sobre la omisión controvertida, porque entre la fecha de emisión del acuerdo plenario en el que se impusieron las medidas a premio alegadas y la

fecha de la presentación de la demanda federal, solo transcurrieron cuatro días hábiles, lo que se considera un plazo sumamente breve para determinar la dilación alegada.

Además, contrario a los argumentos del actor, de las constancias del expediente se advierte que dicho acuerdo plenario fue notificado por estrados y por oficios dirigidos a los integrantes del cabildo de Yaxcabá, Yucatán.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, están a consideración del pleno los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En favor de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 291 y 295, ambos de este año, se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 291, se resuelve:

Primero.- Es fundado el planteamiento del actor respecto a la omisión de resolver el juicio local por parte del Tribunal Electoral de Yucatán.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que actúe en los términos precisados en el último considerando de la presente ejecutoria.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 295, se resuelve:

Único.- Son infundados los planteamientos de la parte actora respecto a la omisión alegada.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución en el que se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

Y con autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 297 de este año, por el cual se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, que confirmó la resolución de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional relacionada con la elección del Comité Directivo Estatal de dicho partido político en Veracruz.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, debido a que fue presentada fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Es la cuenta, Magistraturas.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en el proyecto de cuenta, se resuelve:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 47 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -